



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**SG-332-2024**

## MEMORANDO

PARA:

**ELISA MARIA GIRON MEZA**  
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (OIP)  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE:

**ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**  
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO:

RESOLUCIONES DEL MES DE MAYO

FECHA:

05 de junio de 2024



En respuesta a su Memorando OIP-117-2024, en el cual solicita se remitan las Resoluciones que el Instituto haya realizado durante el mes de mayo del año 2024; por este medio me permito remitirle copia de las Resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Directivo, en sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se detalla lo solicitado a continuación:

**Sesión Ordinaria N° 09-2024 celebrada el día martes 14 de mayo de 2024.**

No. Resolución	Resolutivo
<b>No.09-CD-SO-14-05-2024-6:b:</b>	Discusión Aprobación o Modificación de Licitación Privada Nacional (L.PRIV.N.) No. 02-2024 "Contratación de Póliza de Seguro de Vehículo y Motocicleta a Nivel Nacional para uso exclusivo del INFOP".

Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
UNIDAD EN LA DIVERSIDAD

<b>No.09-CD-SO-14-05-2024-6:c:</b>	Discusión, Aprobación o Modificación de Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 03-2024, correspondiente al Lote# 1 "Habilitación de Taller de Autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP-Miraflores".
<b>No.09-CD-SO-14-05-2024-6:d:</b>	Discusión, Aprobación o Modificación de Bases para la Licitación Publica Nacional No. LPN-INFOP-04-2024, "Suministros de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP-COLON".
<b>No.09-CD-SO-14-05-2024-6:e:</b>	Discusión, Aprobación o Modificación de Bases para la Licitación Publica Nacional No. 06-2024 "Adquisición de Equipo y Herramientas para Taller de Carpintería y Tapicería INFOP-Miraflores".
<b>No.09-CD-SO-14-05-2024-6:f:</b>	Discusión, Aprobación o Modificación de Bases para la Licitación Privada Nacional No. LP-INFOP-06-2024, "Adquisición de Equipo y Herramientas para Centros CEFEDH-INFOP (SANTA MARIA DEL CARBON ERANDIQUE, LEMPIRA, JACALEAPA, AZACUALPA, INTIBUCA).

Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**Sesión Ordinaria N° 10-2024 celebrada el día martes 28 de mayo de 2024.**

<b>No. Resolución</b>	<b>Resolutivo</b>
<b>No.10-CD-SO-28-05-2024-6: c:</b>	"Discusión Aprobación o Modificación de Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 01-2023 Edificaciones y Construcción de Fosa Séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca"
<b>No.10-CD-SO-28-05-2024-6: d:</b>	"Discusión, Aprobación o Modificación de Bases de Precalificación de Contratistas No.PC-INFOP-01-2024 correspondiente a Documento de Precalificación de Contratistas".
<b>No.10-CD-SO-28-05-2024-6: c:</b>	Discusión, Aprobación o Modificación de Licitación Privada Nacional No. 08-2023 "Adquisición de Equipo de Oficinas y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Atentamente,



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

    /infopoficial

## *Instituto Nacional de Formación Profesional*

### MEMORANDO

No.09-CD-SO-14-05-2024-6:b:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 14 DE MAYO DE 2024

En Sesión Ordinaria N° 09-2024 celebrada el día martes 14 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar inciso "b": **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL (L. PRIV. N) NO. 02-2024, "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO Y MOTOCICLETA A NIVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP".-** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADA LESLY SARAHÍ CERNA, ABOGADO FREDIS ALONSO CERRATO VALLADAREZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; INGENIERO JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DÍAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTE; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE.-RESUELVE: **09-CD-SO-14-05-2024-6:b**: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, **Municipio del Distrito Central**, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO:** Para dictar Resolución

respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL (L. PRIV. N) NO. 02-2024, “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULO Y MOTOCICLETA A NIVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO DAF-482-2024**, de **FECHA 30 DE ABRIL, 2024**, la Jefatura de La **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al Despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, copia del expediente de la Licitación Privada Nacional Numero 02-2024 correspondiente a “Contratación de Póliza de Seguro de Vehículos y Motocicletas a Nivel Nacional para uso exclusivo del INFOP”, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. El Informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) en Sesión Ordinaria No. 04-2024, mediante Resolución No. 04-CD-SO-20-02-2024-6:a: aprobó los Pliegos de Condiciones (bases) de la Licitación Nacional No. 02-2024 referente a la “Contratación de póliza de seguros de vehículos y Motocicletas a nivel nacional para uso exclusivo del INFOP”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de febrero del año 2024, se procedió a **invitar** a empresas a la Licitación Privada Nacional LprIN 02-2024, asimismo, se publicó en el Sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de marzo del año 2024, se convoca para el acto de apertura y recepción de ofertas a realizarse a las 9:30am en el Auditorio Principal INFOP Miraflores. Presentando ofertas las empresas siguientes: 1. Seguros LAFISE Sociedad Anónima, 2. Seguros Continental, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:** Que la fecha de apertura de las ofertas fue el día Lunes 18 de Marzo del 2024, se recibieron dos (2) ofertas dentro del plazo establecido, seguidamente en el Auditorio Principal INFOP-MIRAFLORES se procedió al acto de apertura de las ofertas técnicas presentadas por las siguientes empresas: 1. SEGUROS LAFISE S.A., Garantía de Seguro Lafise No. 101510064472, Monto L. 35,000.00, Vigencia del 18/03/2014 al 14/10/2024, Seguro de Vehículos y



Motocicletas monto ofertado: L. 1,102,874.25. 2. SEGUROS CONTINENTAL S.A. Garantía Seguro Mapfre, No. 1-66573, Monto L. 25,000.00, vigencia

8/03/2024 al 28/09/2024, Seguro de Vehículos y motocicletas, monto ofertado L. 928,434.76.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO CEL-001-2024** de fecha **26 de abril de 2024** la Comisión de Evaluación remitió dictamen sobre la adjudicación "Contratación de póliza de seguro de vehículos y motocicletas, a nivel nacional para uso exclusivo del INFOP", como parte del proceso legal según el artículo 125 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que dicha comisión de evaluación fue conformada por los señores Carlos Alberto Arita Umanzor, de la dependencia de Licitaciones, miembro con voto, Christian Leonardo Izaguirre Zamora, Asesoría Legal miembro con voto, José Fernando Ordoñez, Departamento de Servicios Generales, miembro con voto. Nombrada por la División Administrativa y Financiera según Memorando DAF 288-2024 con fecha 14 de marzo del año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que dicho informe presenta como conclusión la siguiente recomendación: **PRIMERO:** *Expresar que el oferente denominado SEGUROS LAFISE S.A. con su oferta excede el monto máximo establecido en las normas presupuestarias aprobadas para el periodo 2024 aplicable a la modalidad de licitación privada, por ello, no es idóneo para ejecutar el contrato y siendo la oferta menos ventajosa y menos económica.* **SEGUNDO:** *Recomendar que a la empresa SEGUROS CONTINENTAL S.A. se le adjudique la Contratación de la póliza de seguro de vehículos y motocicletas, por un monto total ofertado de novecientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cuatro con setenta y seis centavos (L. 928, 434.76), por haber cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presento la oferta de precio más baja y que se considera la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada por esta comisión.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando UAL-385-2024 de fecha 29 de abril de 2024, la Unidad de Asesoría Legal profirió Dictamen Legal UAL-174-2024 sobre el informe de evaluación de ofertas y recomendaciones de la adjudicación de referente de la licitación privada nacional No. 02-2024 "Contratación de Póliza de Seguro de Vehículos y Motocicleta a nivel nacional para uso exclusivo del INFOP"



el cual en la parte concluyente indica: ".../Esta unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguiente: Que el informe emitido por la comisión de evaluación de la Licitación Privada Nacional referente a Licitación Privada Nacional No. 02-2024" Contratación de póliza de seguro de vehículo y motocicleta a nivel nacional para uso exclusivo del INFOP, es procedente de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de contratación del Estado y su reglamento) cuyo informe recomienda lo siguiente: Por tanto: con las revisiones de los documentos antes expuestos y observando que solo uno (1) oferente ha cumplido con las disposiciones señaladas en los pliegos de condiciones, procedemos a: **PRIMERO:** Expresar que el oferente denominado SEGUROS LAFISE S.A., con su oferta excede el monto máximo establecido en las normas presupuestarias aprobadas por el periodo 2024 aplicable a la modalidad de Licitación Privada, por ello, no es idóneo para ejecutar el contrato y siendo la oferta menos ventajosa y menos económica. **SEGUNDO:** Recomendar que la empresa SEGUROS CONTINENTAL S.A. se le adjudique la Contratación de la Póliza de Seguro de Vehículos y Motocicletas por un monto total ofertado de novecientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cuatro lempiras con setenta y seis centavos (L. 928,434.76), por haber cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presento la oferta de precio más baja y que se considera las mas económica o ventajosa y por ello la mejor calificada por esta comisión". Le sirven de fundamento de derecho los siguientes: artículo 32.1 de la Constitución de la Republica, 5,6,,7,8 de la Ley General de la Administración Publica, 23, 26, 27, 38, 39, 47, 51 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 132, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, IAO 42.1, 43.1, 31.2, 32.2 y 40.1 de los pliegos de Condiciones Lpriv. N. 01-2023.

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando UAI-127-2024 de fecha 30 de abril del 2024 la Unidad de Auditoría Interna, profirió opinión en relación al informe de evaluación LPrivN N° 02-2024 quien manifiesta: ".../esta unidad de auditoria interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del informe de evaluación de ofertas y recomendación de la Licitación Privada Nacional LPrivN 02-2024 referente a la contratación de póliza de seguro de vehículos y motocicletas a nivel nacional para uso exclusivo del INFOP. De nuestra revisión y de conformidad con la evidencia documental, así como las respectivas valoraciones y razonamientos legales y técnicos argumentados por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas, podemos manifestarles que la recomendación formulada se sustenta en el análisis hecho por la Comisión



*Evaluadora y el personal de la Unidad de Auditoría Interna. Dichas Observaciones están referidas en el inciso 1) del Artículo de la Ley de Contratación del Estado. En base a los enunciados anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna emite opinión favorable a efecto de que las autoridades superiores del Instituto procedan de conformidad con la recomendación de adjudicación a la empresa Seguros Continental S.A. por un monto de L. 928,434.76, formuladas por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas contenida en el acápite VI) del informe referido, de fecha 25 de abril del 2024”.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando UP-016-2024 de fecha 05 de febrero de 2024, la coordinación de Unidad de Presupuesto, emitió dictamen sobre presupuesto de vehículos y motocicletas quien manifiesta: .../ el motivo de la presente es para Dictaminar que dentro del presupuesto aprobado para la gestión 2024, se encuentran asignados L. 6,500,000.00 monto con el cual, se ha programado cubrir cualquier obligación que surja de los gastos generados por las pólizas de seguro de todos los activos del INFOP, esta disponibilidad se encuentra registrada dentro de la Unidad Operativa de 2100, “Departamento Administrativo”. Por consiguiente, es favorable realizar los trámites administrativos que conlleven la Póliza de Seguros de Vehículos y Motocicleta del INFOP, para la cual se le ha asignado un presupuesto de L. 2,000,000.00”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece: “Honduras es un estado de derecho, soberano como República Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 140 de la Constitución de la República establece: “El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece, "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, "**los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias. -



**CONCIDERANDO:** Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones....”* y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; *“Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley...”* y por tanto en ese sentido normativo, dichos criterios han sido valorados estrictamente en el informe de Evaluación presentado en las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que establece que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la Contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contratación del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados



puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación



pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar, evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

**CONSIDERANDO:** El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación de consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../.

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento al precepto legal anterior en cuanto a la atribución del Consejo Directivo, consistente en supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP. El sector del COHEP que integra el presente Consejo Directivo solicita se proporcione un informe sobre la siniestrada de la póliza de seguro actual vigente, a efecto de poner de conocimiento el mismo a este honorable Consejo Directivo sobre hechos siniestros ocurridos bajo su cobertura vigente.

**POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS:** 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** Adjudicar a la empresa **SEGUROS CONTINENTAL S,A.**, la Contratación de la



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



póliza de seguro de vehículos y motocicletas, por un monto total ofertado de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUANTO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 928, 434.76), por haber cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y ser la empresa que presentó la oferta de precio más baja y que se considera la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada por la comisión.-**SEGUNDO:** Procédase a la Notificación de la presente resolución al oferente, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado: ***“La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente...”***. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que ordene a las áreas administrativas involucradas presentar en próxima sesión de este Consejo un informe sobre la siniestrada de la póliza de seguro actual vigente, a efecto de poner de conocimiento el mismo a este honorable Consejo Directivo sobre hechos siniestros ocurridos bajo su cobertura vigente. **CUARTO:** Se instruya a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **QUINTO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



/infopoficial

## *Instituto Nacional de Formación Profesional*

### MEMORANDO

No.09-CD-SO-14-05-2024-6:c:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 14 DE MAYO DE 2024

En Sesión Ordinaria N° 09-2024 celebrada el día martes 14 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "c" **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NO. 03-2024 CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 "HABILITACIÓN DE TALLER DE AUTOTRONICA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ DE INFOP MIRAFLORES".**- Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADA LESLY SARAHI CERNA, ABOGADO. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADAREZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; INGENIERO JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, ABOGADA KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, Suplente y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 09-CD-SO-14-05-2024-6:c: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NO. 03-2024****

## CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 “HABILITACIÓN DE TALLER DE AUTOTRONICA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ DE INFOP MIRAFLORES”.-

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO DAF-483-2024**, de **FECHA 30 DE ABRIL, 2024**, la Jefatura de La **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al Despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, copia del expediente de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil Numero 03-2024 correspondiente a “Lote# 1.- Habilitación de Taller de Autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP Miraflores”, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, y Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) mediante **Resolución No. SO-12-12-2023:b**: resolvió “.../ Segundo: Decretar desierta la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (Lpriv. N. OC.05.2023) correspondiente a “Habilitación de taller autotronica de mecanica automotriz de INFOP-Miraflores, debido a que no se presentaron ofertas. Tercero: Se instruye a la dirección ejecutiva iniciar un nuevo proceso de licitación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **RESOLUCIÓN 02-CD-SO-23-01-2024-6D**: El Honorable Consejo Directivo dio por aprobado las bases de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (LPriV. N. OC-03-2024) correspondiente a “Habilitación de Taller Autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP Miraflores”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante resolución **05-CD-SO-05-03-2024-7**: El Consejo Directivo en sesión ordinaria número 05-2024, celebrada el día martes 05 de Marzo de 2024, resolvió en cuanto a la entrega de documentación pendiente de la licitación a)...) b)...) c)...) d) Resolución Numero 02-CD-SO-23-01-2024-6: D: Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 03-2024, “Habilitación de Taller Autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP Miraflores”:

**PRIMERO:** Dar por recibido la documentación faltante consistente en la justificación de los procesos: a)...) b)...) c)...) d) Resolución Numero 02-CD-SO-23-01-2024-6: D: Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 03-2024, “Habilitación de Taller Autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP Miraflores”.-

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva a continuar con el proceso conforme a Ley Corresponde en cada una de ellas.- **TERCERO:** Esta Resolución es de ejecución Inmediata.



**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo estipulado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se procedió a la invitación a presentar ofertas de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado, mediante los oficios siguientes: 1. Oficio: INFOP-DAF-144-2024, a los señores Servicios de Ingeniería, Salvador García y Asociados S. de R. L. 2. Oficio: INFOP-DAF-145-2024, a los señores La Grupo LOGAS S. de R. L., 3. Oficio: INFOP-DAF-146-2024, a los señores Servicios Múltiples de Ingeniería R.L., 4. Oficio: INFOP-DAF-147-2024, a los señores Empresa Constructora DIEK S.A., 5. Oficio: INFOP-DAF-148-2024, a los señores Constructora SATO S. de R.L. de C.V.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando UAL-358 de fecha 24 de abril 2024, la Comisión Evaluadora remitió a la División Administrativa y Financiera el Informe de Evaluación correspondiente a la licitación privada Nacional LPRIV.N. OC-03-2024,

**CONSIDERANDO:** Que se constató que la reunión de presentación y apertura de ofertas se llevó a cabo el día 11 de abril de 2024, hora 9:30am, en el Auditorio Principal del INFOP; según consta en el acta firmada por los participantes legalmente convocados, la cual declaran lo siguiente: Se procedió a la apertura de la Licitación Privada Nacional No. 03-2024, presentando ofertas las siguientes empresas: 1. Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. Banco o Aseguradora: Seguros Crefisa S.A., Garantía: ZC-FL-1033775-2024, Monto de Garantía: L. 52,000.00 Vigencia de Garantía: 11-04-2024 al 08-09-2024, Lote 1; habilitación de taller autotronica de mecánica automotriz de INFOP Miraflores. Valor total de la oferta: L. 2,337,896.32. En la cual se constata que solo un oferente presento oferta.

**CONSIDERANDO:** Que el valor en el presupuesto para la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (LPRIV.N. OC-03-2024), correspondiente a "Habilitación de taller autotronica de mecánica automotriz de INFOP Miraflores, es de dos millones veinticuatro mil setecientos noventa y un lempiras con 83/100, (L.2, 024,791.83) y el monto ofertado por la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. es de Dos millones doscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y seis con 32/100 (L. 2, 237, 896.32), siendo que este superior al del presupuesto base por tal razón la oferta se declara inadmisibile.

**CONSIDERANDO:** Que el informe de la comisión de Evaluación concluye de la siguiente manera: "Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden y que corren agregados al expediente esta comisión concluye que una vez revisado los pliegos de condiciones de las bases de Licitación



Privada Nacional de Obra Civil (LPRIV.N. OC-03-2024), correspondiente a "Habilitación de taller de autotronica de Mecaniza Automotriz de INFOP Miraflores, que conforme a la sección II. Datos de Licitación (DDL) cláusula de los IAO 31.6 y 35.1 párrafo tercero, esto en apego a los artículos 38, 39 y 60 de la Ley de Contratación del Estado, 172 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se observa que el valor en el presupuesto es de dos millones veinticuatro mil setecientos noventa y un lempiras con 83/100 (L. 2, 024, 791.83) y el monto ofertado por la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. es de dos millones doscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y seis lempiras con 32/100 (L. 2, 237, 896.32), siendo este superior al del presupuesto base por tal razón la oferta se declara inadmisibles y fracasado este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que la comisión de evaluación en su informe recomienda lo siguientes: "1. Declarar inamisible la oferta de la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería RL y por consiguiente declarar fracasada la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (LPRIV. N. OC-03-2024), porque la oferta económica es considerablemente superior al presupuesto estimado por la Administración. 2. Se recomienda realizar un nuevo proceso que corresponde legalmente para la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (LPRIV. N. OC-03-2024), correspondiente a "Habilitación de taller Autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP Miraflores" por qué la oferta económica sobrepasa el presupuesto base.

**CONSIDERANDO:** Que dicha comisión evaluadora estuvo conformada por los colaboradores: Reina Caballero Colindres, Unidad de Sistemas y Procedimientos, Wendell Enrique Pez, Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, Noel Jonathan Meza Cerna, Unidad de Asesoría Legal, todos miembros con voto, nombrada por autoridad competente mediante memorando número DE-805-2024 de fecha 11 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando UAL-378-2024 de fecha 29 de abril del 2024, la Unidad de Asesoría Legal, profirió Dictamen Legal UAL-172-2024, referente a la Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 03-2024, "Habilitación de taller de autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP Miraflores". Quien su parte concluyente manifiesta: *"Con base a los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derechos que anteceden que corren agregados al expediente de procedimiento de contratación, esta unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguiente: Que el informe emitido por la Comisión de Evaluación de Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 03-2024 referente a Licitación Privada Nacional de Obra Civil (Lpriv. N.) OC-03-2024), esta de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de contratación del Estado y su reglamento), informe que recomienda:*



1. Declarar inadmisibles la oferta de la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería RL y por consiguiente Declarar fracasada la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (LprivN. OC.03-2024), porque la oferta económica es considerablemente superior al presupuesto estimado por la administración. 2. Se recomienda realizar un nuevo proceso que corresponde legalmente para licitación privada nacional de obra civil (Lpriv. N. OC-03-24), correspondiente a "Habilitación de taller de autotónica de mecánica automotriz de INFOP Miraflores", porque la oferta económica sobrepasa el presupuesto base". Sustenta su dictamen en los siguientes fundamentos legales: artículos 23, 26, 38, 39, 47 y 57 de La Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, IAO 36.1 inciso j, 40.1 de los pliegos de Condiciones Priv. N. O.C 03-2024.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-120-2024** de fecha **25 de abril del 2024**, la **Unidad de Auditoría Interna**, emitió opinión de recomendación Lpriv. N. N° 03-2024, quien manifiesta: "De dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y evaluación de ofertas nominadas para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia y criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación. En base a las consideraciones anteriores, esta unidad de auditoría interna emite opinión favorable a efecto de que las autoridades superiores del instituto, procedan a realizar el trámite de adjudicación de las presentes licitaciones privadas, de conformidad con las valoraciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Evaluadora según consta en el Informe de Evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación de fecha 24 de abril 2024, Declarar inadmisibles y fracasado este proceso de oferta presentada por la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería R.L debido a que su oferta sobrepasó el monto presupuesto conforme a la sección II datos de licitación".

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO INFOP-SC-57-2024**, de fecha **23 de enero 2024**, la **Sección de Contabilidad**, dictaminó lo siguiente: "Por medio del presente se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 2, 024, 791.83, licitación LprinN-OC-05203 perteneciente a taller autotónica de Mecánica de Autos, de igual forma se acredita que dicha licitación pertenece a la PrivN-OC-03-2024 siendo del mismo proceso".



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la Formación Profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: “Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 360 dicta, *“los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-* siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la república ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones....”* y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; *“Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley...”* y por tanto en ese sentido normativo, dichos criterios han sido valorados estrictamente en el informe de Evaluación presentado en las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que establece que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de las situaciones previstas en los



artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contratación del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la



disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

**CONSIDERANDO:** El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../. **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS**

**ARTÍCULOS:** 235,321,245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** Declarar fracasada la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (LPRIV. N. OC-03-2024), en razón de que, según la recomendación de la Comisión de Evaluación, indica que la oferta económica de la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería RL, es considerablemente superior al presupuesto estimado por la Administración. **SEGUNDO:** Procédase a la Notificación de la presente resolución al oferente, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado: ***“La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente.../”*** **TERCERO:** Se instruye a la Dirección



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Mirañoles.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Ejecutiva realizar un nuevo proceso que corresponde legalmente para la Licitación Privada Nacional de Obra Civil (LPRIV. N. OC-03-2024), correspondiente a "Habilitación de taller Autotronica de Mecánica Automotriz de INFOP Miraflores".

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **-QUINTO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

    /infopoficial

## *Instituto Nacional de Formación Profesional*

### MEMORANDO

No.09-CD-SO-14-05-2024-6:d;

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**  
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 14 de Mayo DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 09-2024 celebrada el día martes 14 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: “d” **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-04-2024, “SUMINISTROS DE EQUIPOS AGRÍCOLAS CENTRO DEMOSTRATIVO INFOP COLON”**.-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado; **ABOGADA LESLY SARAHI CERNA, ABOGADO FREDIS ALONSO CERRATO VALLADAREZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; INGENIERO JOSÉ ÁNGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTE; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE.-**RESUELVE: 09-CD-SO-14-05-2024-6:c:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA**



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



## NACIONAL No. LPN-INFOP-04-2024, "Suministros de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP Colon".

**CONSIDERANDO:** Que mediante **memorando DAF-481-2024** de fecha **30 de abril, 2024**, la División Administrativa y Financiera remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene el expediente de la Licitación Pública Nacional Numero LPN-INFOP-04-2024 correspondiente a, "Suministro de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP Colon", para ser agendado en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado en el Pliego de Condiciones precitado de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO JSA 08-2024** de fecha **13 de Mayo 2024**, la jefatura de la Sección Agrícola remitió a la Jefatura de la División Administrativa INFOP Miraflores, **solicitud de compra** de equipo agrícola tractor quien manifiesta: " Por medio de la presente estoy solicitando la compra de un tracto agrícola con los siguientes implementos de trabajo, descritos a continuación: - 1 Unidad tractor agrícola línea 61 o el equivalente, - 1 Unidad Subsolador de dos ganchos o trinche de 24 Pulg; - 1 Unidad acamadora pulverizadora y emplastadora, - 1 Unidad conformadora de cámara, - 1 Unidad Cosechadora forraje para surcos, -1 Unidad surcador de profundidad. Lo solicitado es una necesidad urgente para potenciar el proceso formativo productivo de la unidad centro demostrativo de isleta departamento de Colon ATC.8214.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **memorando UAL-387-2024** de fecha **29 de abril, 2024**, la Unidad de Asesoría Legal profirió Dictamen Legal **170-2024** del pliego de condiciones de Licitación Pública Nacional No. 04-2024, suministro de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP-Colon, el cual en su parte concluyente manifiesta: *"Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal Dictamina: Que el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 04-2024, referente a: "Suministro de Equipo Agrícolas Centro Demostrativo INFOP-Colon", reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de contratación del Estado y su Reglamento), y se encuentran acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio como lo establece la circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. Que la administración someta los mismos para la aprobación del*



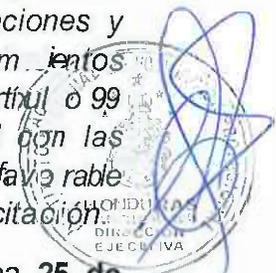
Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



*Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación". Sustentando dicho dictamen en los fundamentos de derechos siguientes: Artículos 23, 26, 31, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 104 Normas Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024 y circular No. ONCAE-08-2026.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-119-2024**, de fecha **25 de abril del 2024**, la **Unidad de Auditoria Interna**, profirió su opinión en razón a las bases de licitación LPN-INFOP-004-2024, quien manifiesta: *"... Hago de su conocimiento que esta unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de las Bases para la licitación Pública Nacional LPN-INFOP-004-2024, referente a la Contratación de "Suministros de equipo agrícolas centro demostrativo INFOP-Colon. A efecto de armonizar con lo dispuesto en los artículos N°. 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de 2 o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarles que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al "Documento Estándar para la adquisición de bienes y servicios armonizado por la oficina normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 99 de su reglamento en relación con el 51 del mismos. De conformidad con las consideraciones anteriores, esta unidad de Auditoria Opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes bases de Licitación.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UP-054-2024** de fecha **25 de abril de 2024**, la **COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO** se manifiesto en cuando a la Disponibilidad Presupuestaria LPN-INFOP-04-2024, quien manifiesta: *".../ El motivo de la presente es para dictaminar que dentro del presupuesto aprobado para la gestión 2024, se encuentran asignados L. 4,000,000.00 monto con el cual, se ha programado para cubrir cualquier obligación que surja de los compromisos financieros de la Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-004-2024 "Suministros de Equipo agrícola Centro Demostrativos INFOP-Colon, esta disponibilidad se encuentra registrada dentro de la unidad operativa de 100 "Dirección Ejecutiva".*



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece: “Honduras es un estado de derecho, soberano como República Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 140 de la Constitución de la República establece: “El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, “Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece: “La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: “Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: “Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 360 dicta, *“los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-* siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la república ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación”. Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: “la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento”. A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

**CONSIDERANDO:** El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../.

**POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235,321,245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** *Aprobar las bases para la Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-04-2024, "Suministros de Equipos Agrícolas Centro Demostrativo INFOP Colon" misma que deberá ser cubierta con los fondos propios en base al presupuesto aprobado para la gestión 2024, según el reglón presupuestario asignado a su unidad competente.-SEGUNDO:* *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.-TERCERO:* *La presente resolución es de efecto inmediato.*



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



*Instituto Nacional de Formación Profesional*

## MEMORANDO

No.10-CD-SO-28-05-2024-6:c:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 28 DE MAYO DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 10-2024 celebrada el día martes 28 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6 "c" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NO. 01-2023 CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 MANTENIMIENTO, MEJORAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN PROMECH, MONJARAS, CHOLUTECA"**. Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **ABOGADA LESLY SARAHÍ CERNA, ABOGADO FREDIS ALONSO CERRATO, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; LICENCIADOS JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTE; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE.-RESUELVE: **10-CD-SO-28-05-2024-6:6:c**: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NO. 01-2023 CORRESPONDIENTE AL LOTE #1**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infoproficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



## MANTENIMIENTO, MEJORAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN PROMECH, MONJARAS, CHOLUTECA”.

**CONSIDERANDO:** Que el Honorable Consejo Directivo del INFOP, mediante Resolución CD-SO-28-11-2023-6:c: de sesión ordinaria No. 23-2023, celebrada en fecha veintiocho (28) de noviembre de 2023, en su punto de agenda N°6, inciso C, Resolvió: **“PRIMERO:** Dar por recibido el informe presentado por la Comisión de Análisis evaluación de ofertas, referente a la licitación privada nacional (Lpriv.N) No. OC.03-2023, referente a mantenimiento mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH Monjaras Choluteca. **SEGUNDO:** Declarar desierta la licitación privada Nacional (LPRIV. N.) No. OC-03-2023, debido a que no se presentaron ofertas para esta licitación. **TERCERO:** Se instruye a la dirección Ejecutiva iniciar un nuevo proceso de licitación. **CUARTO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.

**CONSIDERANDO:** Que en acatamiento a lo anterior, mediante Resolución No. 02-CD-SO-23-01-2024-6:b: el Honorable Consejo Directivo del INFOP, en Sesión Ordinaria No.02-2024, celebrada en fecha veintitrés (23) de enero de 2024, en su punto a tratar No. 6:b: **APROBÓ** los pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 01-2024, “Mantenimiento de Edificaciones y Construcción de Fosa Séptica en PROMECH, Monjaras Choluteca”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante MEMORANDO DAF-564-2024, de fecha 21 de mayo, 2024, la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió a la Secretaría General del INFOP, diligencias que contiene expediente de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil Numero 01-2023 correspondiente al “Lote #1.- Mantenimiento, Mejoras de Edificaciones y Construcción de Fosa Séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca”, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las diligencias se encuentra un detalle sobre las condiciones actuales del Centro del INFOP PROMECH MONJARAS, en el cual identifica como problema emergente la fosa séptica misma que ya brindo su vida útil y actualmente se encuentra totalmente colapsada, lo que es insalubre para los participantes y el personal que labora en el centro, así mismo los baños están en muy malas condiciones, de igual forma la cubierta del techo del área de talles que es de láminas de asbesto, un material altamente toxico que en la actualidad ya no



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



se utiliza, además las láminas están quebradas y se moja en el área de trabajo, la temperatura en la zona es muy alta y el edificio no cuenta con aislante térmico en los techos, la iluminación es pobre porque las lámparas están dañadas, la pintura le da un aspecto de abandono porque está sucia y en malas condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que dicho informe contempla especificaciones sobre el proyecto, el cual indica que consiste en la construcción de una fosa séptica con un diseño funcional que verdaderamente cumpla con su función la cual consta de un tanque de recepción, un tanque de sedimentación y un pozo de absorción, habilitación de los baños con cambios de muebles sanitarios y acabados de alto tráfico para ser duraderos en las mejoras condiciones, cambio de la cubierta del taller por laminas metálicas calibre 26 con aislante térmico para aminorar el calor, nueva iluminación con lámparas tipo LED, cambio de tipo de ventanas para evitar perdida de aire acondicionado en dormitorios y aula de clases, para revitalizar el centro se aplicara pintura con los códigos de color instituciones y se colocara rotulación para darle visibilidad al centro.

**CONSIDERANDO:** Que obra en las diligencias Invitación de Licitación Privada Nacional, mediante la cual el INFOP, invita a su empresa precalificada, a participar en la Licitación Privada Nacional (LprivN) No. OC-01-2024, a presentar ofertas selladas para la contratación de obra civil en la comunidad de Monjaras, Departamento de Choluteca, el cual está conformada por un (01) lote descrito así: Lote: No. 1, Descripción: Manteamiento Mejoras de Edificaciones y Construcción de Fosa séptica en PROMECH, Monjaras Choluteca, conforme a lo estipulado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado, mediante los oficios: 1. OFICIO: INFOP-DAF-132-2024 a los señores Servicios Múltiples de Ingeniería R.L.- 2. OFICIO: INFOP-DAF-133-2024, a los señores Corporación SOL S.A de C.V., 3. OFICIO: INFOP-DAF-134-2024 a los señores Grupo LOGA S. de R.L., 4. OFICIO: INFOP-DAF-135-2024, a los señores JF Construcciones S.A e C.V., 5. OFICIO: INFOP-DAF-136-2024 a los señores Constructora Lempira S. de R.L., 6.- OFICIO: INFOP-DAF-137-2024, a los señores Construcciones y Consultora Profesionales de Ingeniería S. de R.L.



**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, el cual indica: "En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de abril del 2024, siendo las 9:30AM, fecha y hora señalada para la Apertura de los sobres cerrados, conteniendo las ofertas y demás documentos relativos a la Licitación Privada Nacional de obra civil (LprivN) 01-2024, "Lote #1. Mantenimiento, mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



en PROMECH, Monjaras, Choluteca. Estando presente los señores: Emilson Amador, División Administrativa y Financiera; Carlos Arita, Unidad de Licitaciones; Juan Jose Izaguire, Unidad de Ingeniería y Mantenimiento; Jose Luis Ruiz Cruz, Auditoria Interna; Favio Martínez, Asesoría Legal; Yorleni Archaga, Sección de Proveeduría; Jose Narvaez, Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. Se procedió a la apertura de los sobres de la licitación privada nacional de obra civil no. 01-2024, presentando oferta las siguientes empresas: 1. Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. Banco o Aseguradora: Seguros Crefisa S.A., Garantía: ZC-FL-103825-2024, Monto de Garantía: L. 52,000-00; Vigencia de Garantía: 12-04-2024 al 10-09-2024; Lote #1.- Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca. Valor Total de la Oferta: L. 1,765,947.17. Los abajo firmantes únicamente dan fe que los sobres conteniendo las ofertas de esta Licitación, en el momento de su apertura venían completamente sellados y fueron leídas públicamente en voz alta”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO DE-811-2024** de fecha **12 de abril, 2024**, la **Dirección Ejecutiva**, instruye a la Coordinación de Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Control de Bienes, en base a lo establecido al artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 53 del Reglamento, asignar a su persona para formar parte de la Comisión de Evaluación del procedimiento de la Licitación Privada Nacional de obra Civil Numero 01-2024, correspondiente a “Mantenimiento , Mejoras de edificaciones y Construcción de Fosa séptica en PROMECH-Monjaras, Choluteca, en caso de no poder ser miembro de la comisión especial en persona podrá delegar alguien de su personal a cargo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAL-CEL-02-2024** de fecha **02 de Mayo de 2024**, la Comisión Evaluadora conformada por la Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Ingeniería y Mantenimiento y Unidad de Control de Bienes, remite a la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, el informe de evaluación y recomendación, el cual indica: *“Por este medio la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil No. 01-2024, Mantenimiento, Mejoras de Edificaciones y Construcción de Fosa séptica en PROMECH-Monjaras, Choluteca, se remite el respectivo Informe de Evaluación y Recomendación de Licitación. Se Adjunta Expediente, Oferta Original y copia de la misma.*

**CONSIDERANDO:** Que la comisión nombrada por autoridad competente mediante memorando DE-811-2024 de fecha 12 de abril de 2024 fue integrada por: 1. Victor Gutierrez, Unidad Local de Control de Bienes; 2. Ricardo Méndez, Asesoría Legal; 3. Juan Izaguire, Unidad de Ingeniera y Mantenimiento.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que la sección II, Datos de Licitación (DDL) Clausula de la IAO 31.6 de los pliegos de condiciones de la "Licitación Privada Nacional (LPRIV. N.) No. OC-01-2024, Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH-Monjaras, Choluteca, en su literal K: en el cual establece la inadmisibilidad de las ofertas, si el valor de la oferta sobrepasa el presupuesto establecido por el órgano contratante en el proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el valor en el presupuesto para la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N.) No. OC-01-2024, Mantenimiento, Mejoras de Edificaciones y Construcción de Fosa séptica en PROMECH-Monjaras, Choluteca, es de **un millón seiscientos cinco mil novecientos ochenta y siete con 58/100 centavos de lempiras (L. 1,605,987.58)** y el monto ofertado por la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería RL es de **un millón setecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete lempiras con 17/100 centavos de lempiras (L. 1, 765,947.17)**, siendo este monto superior al del presupuesto base, por tal razón la oferta se declara inadmisibile.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora en el informe en el numeral **Recomendación**, indica: *"Esta comisión de evaluación de forma imparcial y objetiva al Honorable Consejo Directivo del INFOP,*

**RECOMIENDA:** 1. Declarar inadmisibile la oferta de la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. y fracasado el lote número 1, partida única, debido a que su oferta sobrepasa el monto presupuestado Conforme a Sección II. Datos de Licitación (DDL), cláusula de las IAO 31.6, en su inciso "K": de los pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N) No. OC-01-2024, en el cual establece la inadmisibilidad de las ofertas, "Si el valor de la oferta sobrepasa el presupuesto establecido por el órgano contratante en el proceso. 2. Se recomienda realizar un nuevo proceso para la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N.) No. OC-01-2024, correspondiente a Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de Fosa séptica, en PROMECH-Monjaras, Choluteca". Sustentan dicho informe en la base legal siguiente: 39 y 57 de la Ley de Contratación del Estado y la sección II. Datos de Licitación (DDL) cláusula de la IAO 31.6 de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N.) No. OC-01-2024, Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH-Monjaras, Choluteca".

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal, emitió **DICTAMEN LEGAL UAL-190-2024** de fecha **20 de Mayo del corriente año 2024**, el cual en su parte concluyente manifiesta: *".../Con base en los antecedentes y consideraciones y fundamentos de derechos anteceden que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación, esta Unidad de Asesoría Legal dictamina lo*



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



siguiente: Que el informe de evaluación y recomendación emitido por la comisión de análisis y evaluación de ofertas de la Licitación Privada Nacional (Lpriv. N) No. OC-01-2024 referente a Mantenimiento, Mejoras de edificaciones, y construcción de fosa séptica en PROMECH-Monjaras, Choluteca, es PROCEDENTE, de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento), Informe mediante el cual se recomienda la siguiente: **RECOMENDACIÓN:** Que se declare fracasada el presente proceso de la licitación de acuerdo a la Recomendación emitida por la Comisión Evaluadora que describe:

1. Declarar inadmisibles la oferta de la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. y fracasado el lote número 1, partida única, debido a que su oferta sobrepasa el monto presupuestado Conforme a Sección II. Datos de Licitación (DDL), cláusula de las IAO 31.6, en su inciso "K": de los pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N) No. OC-01-2024, referente a Mantenimiento Mejoras de Edificaciones y Construcción de fosa séptica en PROMECH-Monjaras, Choluteca, en el cual establece la inadmisibilidad de las ofertas "Si el valor de la oferta sobrepasa el presupuesto establecido por el órgano contratante en el proceso.
2. La comisión de Evaluación en base al artículo 57 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y artículos 125, 172 y 173 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, recomienda, realizar un nuevo proceso para la licitación privada nacional (LPRIV.N) No. OC-01-2024, correspondiente a, Mantenimiento Mejoras...". Fundamenta su dictamen legal en los artículos siguientes: 23, 26, 32, 33, 38, 39, 40, 47, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 51, 78, 98, 99, 100, 110, 111, 115, 116, 125, 126, 133, 134, 135, 141, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, IAO 35.1, IAO 31.6, en su inciso K, de los pliegos de condiciones PrivN. OC-NO.01.2024.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-128-2024**, de fecha **06 de mayo del 2024**, la **Unidad de Auditoría Interna**, emitió su opinión sobre fracasado LprivN. N° 01-2024, quien manifiesta: ".../Por este medio hago de su conocimiento que esa Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de fracasar la Licitación Privada Nacional No. 01-2024, referente a Mantenimiento, Mejoras de Edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca. De dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



y criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación. De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna emitió opinión favorable a efecto que la División Administrativa y Financiera someta a consideración y conocimiento del Consejo Directivo del Instituto, el informe de Evaluación y Recomendación de la Licitación Privada Nacional (LPriv. N) N° OC-01-2024 de conformidad con las valoraciones y recomendación del fracaso formulada por la Comisión Evaluadora según consta en el acápite V, del informe de evaluación de Ofertas y Recomendación de fecha 02 de mayo presente, de la forma siguiente: 1. Declarar inadmisibles la oferta de la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería R.L. y fracasado el lote número 1, partida única, debido a que su oferta sobrepasa el monto presupuestado Conforme a Sección II. Datos de Licitación (DDL), cláusula de las IAO 31.6, en su inciso "K": de los pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N) No. OC-01-2024, en el cual establece la inadmisibilidad de las ofertas, "Si el valor de la oferta sobrepasa el presupuesto establecido por el órgano contratante en el proceso. 2. Se recomienda realizar un nuevo proceso para la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N.) No. OC-01-2024, correspondiente a Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de Fosa séptica, en PROMECH-Monjaras, Choluteca". Sustentan dicho informe en la base legal siguiente: 39 y 57 de la Ley de Contratación del Estado y la sección II. Datos de Licitación (DDL) cláusula de la IAO 31.6 de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N.) No. OC-01-2024, Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH-Monjaras Choluteca".

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO INFOP-SC-55-2024**, de fecha 23 de enero 2024, la Jefatura de la **Sección de Contabilidad** se manifiesto en cuanto a la reserva quien manifiesta: "Por medio del presente se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 1,605,987.58, licitación LprivN-OC-032023 perteneciente a promech-monjaras, según memorando SG-789-2023, de igual forma se acredita que dicha licitación pertenece a la LPRIVN-OC-01-2024 siendo el mismo proceso".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Míraflora.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece: "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificarán de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaborarán manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones....”*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***“Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley...”*** .

**CONSIDERANDO:** Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contratación del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especial del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: “la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes”... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, “La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda”. A su vez reza, “para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capítulo ii, sección y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a) .../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d) .../ e) .../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i) .../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a)



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspenden o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional; tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

**POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS:** 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora **de la licitación privada nacional de obra civil no. 01-2023 correspondiente al lote #1 mantenimiento, mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, monjaras, Choluteca**". **SEGUNDO:** Declarar fracasado LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NO. 01-2023 CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 MANTENIMIENTO, MEJORAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN PROMECH, MONJARAS, CHOLUTECA". debido a que la oferta de la empresa Servicios Múltiples de Ingeniería R.L., sobrepasa el monto presupuestado Conforme a Sección II. Datos de Licitación (DDL), cláusula de las IAO 31.6, en su inciso "K": de los pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional (LPRIV.N) No. OC-01-2024, en el cual establece la inadmisibilidad de las ofertas, "Si el valor de la oferta sobrepasa el presupuesto establecido por el órgano contratante en el proceso. **TERCERO:** Procédase a la notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "...la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativos". **CUARTO:** Autorizar a la Administración para iniciar nuevo proceso para la licitación privada nacional de obra civil no. 01-2023 correspondiente al lote #1 mantenimiento, mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, monjaras, Choluteca", en consonancia a las recomendaciones efectuadas y que contiene el informe elaborado por la comisión evaluadora. **QUINTO** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SEXTO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



*Instituto Nacional de Formación Profesional*

## MEMORANDO

No.10-CD-SO-28-05-2024-6:d:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 28 DE MAYO DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 10-2024 celebrada el día martes 28 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6 "d" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS NO. PC-INFOP-01-2024, CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS"**. Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **ABOGADA LESLY SARAHI CERNA, ABGOGADO FREDIS ALONSO CERRATO, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y LICENCIADO MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTES; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE.-RESUELVE: 10-CD-SO-28-05-2024-6:d: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS NO. PC-INFOP-01-2024,**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



## CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO DAF-570-2024**, de fecha **21 de mayo, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene el expediente de las bases de Precalificación de Contratistas Numero PC-INFOP-01-2024 correspondiente a “Documento de Precalificación de Contratistas”, del Instituto Nacional de Formación Profesional, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado las bases de precalificación precitada de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. El Informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de asesoría Legal y Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado, establece: que Precalificación, cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que estas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas.

**CONSIDERANDO:** Que la precalificación también podrá hacerse por grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal. La precalificación podrá solicitarla quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidos acrediten posteriormente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, quedando obligada la administración a realizar actuaciones periódicas con este fin. En la licitación de obras públicas deberá mediar entre la precalificación y la invitación a presentar ofertas en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, contando a partir de la notificación de la precalificación a los interesados. Si una persona jurídica o natural precalificada es una misma dependencia del Estado, para la ejecución, suministro o la prestación de un servicio, no ha cambiado su estatus técnico-financiero, no necesitara nueva precalificación para obras similares, bastara con que lo manifieste así ante el órgano licitante. Es la causa no será motivo de reducción a un plazo menor a treinta (30) días.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado establece que: Alcance de la Precalificación: El procedimiento de precalificación tendrá base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto evaluara: 1) La experiencia de la empresa, 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; 3) La capacidad



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



administrativa y técnica disponible; 4) La capacidad financiera; 5) El Cumplimiento de contratos anteriores; y 6) La capacidad legal para contratar. Cuando esta documentación ya existiera en el órgano contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberán mantenerse un expediente por cada empresa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado, establece: Tramitación de la Precalificación: La precalificación de contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una Comisión que se integrará en cada caso por funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados. Quienes fueron excluidos tendrán derecho a conocer los motivos, salvo las inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de esta Ley, en ningún otro caso se denegará la precalificación por incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en el artículo precedente. La empresa que proporcione información incorrecta o maliciosa, será excluida de la licitación, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. El reglamento desarrollara el procedimiento de precalificación considerando la naturaleza de los contratos que ejecuten las distintas dependencias. La adquisición de los documentos de precalificación y las constancias que se requieran serán gratuitas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: Objeto: La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Precalificación anual para grupos de contratos. Cuando se efectuare precalificación para grupos de contratos con características comunes que se deban adjudicarse durante el año fiscal, se convocara a la misma al más tardar en el último trimestre del ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con la planificación correspondiente, en estos casos el órgano responsable de cada contratación deberá, previa comunicación del calendario y del procedimiento a seguir, admitir a precalificación a quienes no lo hubieren hecho anteriormente o a quienes habiendo sido excluidos acreditaran luego el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en estos casos se establecerá diferentes categorías de precalificación, según la capacidad que acrediten los interesados y la naturaleza de los proyecto a ejecutar.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infonoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Precalificación y Registro de proveedores y contratistas. La información que conste en el Registro de Proveedores y Contratistas será tomada en cuenta en el proceso de precalificación debiendo requerirse los informes pertinentes a la oficina normativa de contratación y adquisiciones o consultarse directamente su base de datos. No será necesario la inscripción previa en el citado Registro para participar en un procedimiento de precalificación, para la presentación posterior de ofertas se observará lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de este Reglamento, a tal efecto, si el interesado fuere precalificado deberá solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UIM-0177-2024** de fecha **10 de mayo, 2024**, la coordinadora de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, remitió, al Analista de Licitaciones, quien manifiesta: "En respuesta el memorando UCL-038-2024, remitimos las bases de pre-calificación con la revisión de la parte técnica, Donde se hicieron las respectivas correcciones con el objeto de continuar con el sub siguiente tramite.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAL-508-2024** de fecha **21 de mayo de 2024**, La Unidad de Asesoría Legal, profirió Dictamen Legal UAL-094-2024, referente al "Documento de Precalificación de Contratistas: Precalificación PC-INFOP-01-2024". Quien en su parte concluyente manifiesta: *".../ Con base en las disposiciones legales antes referidas y de conforme a la documentación acompañada, esta Unidad de Asesoría Legal emite el Dictamen siguiente: Que el Documento de Precalificación de Contratistas, Precalificación N° PC-INFOP-01-2024, reúne los requisitos legales correspondientes, de conformidad a la normativa legal vigente. (Ley de contratación del Estado y su reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Que la administración someta los mismos para la aprobación respectiva ante el Honorable Consejo Directivo del INFOP". Sustenta su dictamen legal en los fundamentos de derecho siguiente: artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado, y artículos 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-135-2022** de fecha **13 de mayo de 2024**, la **Unidad de Auditoría Interna**, profirió opinión sobre las bases de precalificación N° PC-INFOP-01-2024, quien manifiesta: *".../ Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración,*



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



*formularios y contenidos del Documento de Precalificación de Contratistas N° PC-INFOP-01-2024. De nuestra revisión podemos manifestarle que el documento de la referencia, muestra que el mismo fue estructurado y elaborado conforme al Documento Estándar para la adquisición de bienes y servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna opina de manera favorable, con respecto a la estructuración y contenido de las presentes bases de Precalificación de Contratistas con el INFOP”.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando DAF-576-2024, de fecha 22 de Mayo, 2024, la División Administrativa y Financiera, remitió expediente referente al proceso PC-INFOP-01-2024 correspondiente a la precalificación de contratistas para el INFOP, manifestando que *“esta se realiza en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, artículo 43, 44, 45 y 95, en los cuales indican que debemos tener un registro de compañías precalificadas para poder realizar obras civiles, el proceso precitado no representa la contratación directa de ninguna de estas empresas por ello no debe tener un presupuesto establecido para actualizar registros el cual se realizara de conformidad al Reglamento de la Ley de Contratación, artículo 89-96 debido a que este es netamente para evaluar su solvencia económica, financiera y la idoneidad técnica para las contrataciones futuras de obra civil”.* En respuesta al Memorando SG-324-2024 de fecha 22 de mayo del 2024.

**CONSIDERANDO:** Que el último proceso de precalificación que se cuenta con registro ya se encuentra caducado, los miembros del consejo Directivo dan lugar y razón a realizar el presente proceso por ser una disposición mandada por la Ley tal como se ha manifestado en las consideraciones anteriores. Pero sin embargo el sector de la Empresa Privada ha manifestado que, en razón de la amplia relación de sustentos legales en el contenido de las bases, han solicitado un dictamen al departamento de asesoría legal del COHEP, para que se pronuncie sobre las mismas, y que solicitan un tiempo para obtener el resultado de dicho análisis, quien una vez que se obtengan harán saber a este Consejo Directivo para proceder a emitir su postura en cuanto al mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: “Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infonoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece: "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Prepuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones..."*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***"Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley..."***

**CONSIDERANDO:** Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias y la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) .../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspenden o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACUERDA: Dejar en suspenso la resolución sobre las **BASES DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS NO. PC-INFOP-01-2024, CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS**”, mientras el sector COHEP concluye su análisis correspondiente, quien una vez obtenido los resultados notificara a este Honorable Consejo Directivo los resultados obtenidos para ser sometido a consideración, valoración y proferir la resolución que corresponda.**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



*Instituto Nacional de Formación Profesional*

## MEMORANDO

No.10-CD-SO-28-05-2024-6:d:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 28 DE MAYO DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 10-2024 celebrada el día martes 28 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6 "d" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS NO. PC-INFOP-01-2024, CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS"**. Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **ABOGADA LESLY SARAHI CERNA, ABOGADO FREDIS ALONSO CERRATO, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y LICENCIADO MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTE; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE.-RESUELVE: 10-CD-SO-28-05-2024-6:d: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS NO. PC-INFOP-01-2024,**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial

www.infop.hn



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



## CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO DAF-570-2024**, de fecha **21 de mayo, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene el expediente de las bases de Precalificación de Contratistas Numero PC-INFOP-01-2024 correspondiente a “Documento de Precalificación de Contratistas”, del Instituto Nacional de Formación Profesional, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado las bases de precalificación precitada de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. El Informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de asesoría Legal y Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado, establece: que Precalificación, cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que estas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas.

**CONSIDERANDO:** Que la precalificación también podrá hacerse por grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal. La precalificación podrá solicitarla quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidos acrediten posteriormente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, quedando obligada la administración a realizar actuaciones periódicas con este fin. En la licitación de obras públicas deberá mediar entre la precalificación y la invitación a presentar ofertas en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, contando a partir de la notificación de la precalificación a los interesados. Si una persona jurídica o natural precalificada es una misma dependencia del Estado, para la ejecución, suministro o la prestación de un servicio, no ha cambiado su estatus técnico-financiero, no necesitara nueva precalificación para obras similares, bastara con que lo manifieste así ante el órgano licitante. Es la causa no será motivo de reducción a un plazo menor a treinta (30) días.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado establece que: Alcance de la Precalificación: El procedimiento de precalificación tendrá base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto evaluara: 1) La experiencia de la empresa, 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; 3) La capacidad



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



administrativa y técnica disponible; 4) La capacidad financiera; 5) El Cumplimiento de contratos anteriores; y 6) La capacidad legal para contratar. Cuando esta documentación ya existiera en el órgano contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberán mantenerse un expediente por cada empresa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley de Contratación del Estado, establece: Tramitación de la Precalificación: La precalificación de contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una Comisión que se integrará en cada caso por funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados. Quienes fueron excluidos tendrán derecho a conocer los motivos, salvo las inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de esta Ley, en ningún otro caso se denegará la precalificación por incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en el artículo precedente. La empresa que proporcione información incorrecta o maliciosa, será excluida de la licitación, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. El reglamento desarrollara el procedimiento de precalificación considerando la naturaleza de los contratos que ejecuten las distintas dependencias. La adquisición de los documentos de precalificación y las constancias que se requieran serán gratuitas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: Objeto: La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas. Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las licitaciones públicas que se programen con dicho fin.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Precalificación anual para grupos de contratos. Cuando se efectuare precalificación para grupos de contratos con características comunes que se deban adjudicarse durante el año fiscal, se convocara a la misma al más tardar en el último trimestre del ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con la planificación correspondiente, en estos casos el órgano responsable de cada contratación deberá, previa comunicación del calendario y del procedimiento a seguir, admitir a precalificación a quienes no lo hubieren hecho anteriormente o a quienes habiendo sido excluidos acreditaran luego el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en estos casos se establecerá diferentes categorías de precalificación, según la capacidad que acrediten los interesados y la naturaleza de los proyecto a ejecutar.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infonoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: Precalificación y Registro de proveedores y contratistas. La información que conste en el Registro de Proveedores y Contratistas será tomada en cuenta en el proceso de precalificación debiendo requerirse los informes pertinentes a la oficina normativa de contratación y adquisiciones o consultarse directamente su base de datos. No será necesario la inscripción previa en el citado Registro para participar en un procedimiento de precalificación, para la presentación posterior de ofertas se observará lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de este Reglamento, a tal efecto, si el interesado fuere precalificado deberá solicitar su inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UIM-0177-2024** de fecha **10 de mayo, 2024**, la coordinadora de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, remitió, al Analista de Licitaciones, quien manifiesta: "En respuesta el memorando UCL-038-2024, remitimos las bases de pre-calificación con la revisión de la parte técnica, Donde se hicieron las respectivas correcciones con el objeto de continuar con el sub siguiente tramite.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAL-508-2024** de fecha **21 de mayo de 2024**, La Unidad de Asesoría Legal, profirió Dictamen Legal UAL-094-2024, referente al "Documento de Precalificación de Contratistas: Precalificación PC-INFOP-01-2024". Quien en su parte concluyente manifiesta: *".../ Con base en las disposiciones legales antes referidas y de conforme a la documentación acompañada, esta Unidad de Asesoría Legal emite el Dictamen siguiente: Que el Documento de Precalificación de Contratistas, Precalificación N° PC-INFOP-01-2024, reúne los requisitos legales correspondientes, de conformidad a la normativa legal vigente. (Ley de contratación del Estado y su reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Que la administración someta los mismos para la aprobación respectiva ante el Honorable Consejo Directivo del INFOP". Sustenta su dictamen legal en los fundamentos de derecho siguiente: artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado, y artículos 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-135-2022** de fecha **13 de mayo de 2024**, la **Unidad de Auditoría Interna**, profirió opinión sobre las bases de precalificación N° PC-INFOP-01-2024, quien manifiesta: *".../ Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración,*



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



*formularios y contenidos del Documento de Precalificación de Contratistas N° PC-INFOP-01-2024. De nuestra revisión podemos manifestarle que el documento de la referencia, muestra que el mismo fue estructurado y elaborado conforme al Documento Estándar para la adquisición de bienes y servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna opina de manera favorable, con respecto a la estructuración y contenido de las presentes bases de Precalificación de Contratistas con el INFOP”.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando DAF-576-2024, de fecha 22 de Mayo, 2024, la División Administrativa y Financiera, remitió expediente referente al proceso PC-INFOP-01-2024 correspondiente a la precalificación de contratistas para el INFOP, manifestando que *“esta se realiza en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, artículo 43, 44, 45 y 95, en los cuales indican que debemos tener un registro de compañías precalificadas para poder realizar obras civiles, el proceso precitado no representa la contratación directa de ninguna de estas empresas por ello no debe tener un presupuesto establecido para actualizar registros el cual se realizara de conformidad al Reglamento de la Ley de Contratación, artículo 89-96 debido a que este es netamente para evaluar su solvencia económica, financiera y la idoneidad técnica para las contrataciones futuras de obra civil”.* En respuesta al Memorando SG-324-2024 de fecha 22 de mayo del 2024.

**CONSIDERANDO:** Que el último proceso de precalificación que se cuenta con registro ya se encuentra caducado, los miembros del consejo Directivo dan lugar y razón a realizar el presente proceso por ser una disposición mandada por la Ley tal como se ha manifestado en las consideraciones anteriores. Pero sin embargo el sector de la Empresa Privada ha manifestado que, en razón de la amplia relación de sustentos legales en el contenido de las bases, han solicitado un dictamen al departamento de asesoría legal del COHEP, para que se pronuncie sobre las mismas, y que solicitan un tiempo para obtener el resultado de dicho análisis, quien una vez que se obtengan harán saber a este Consejo Directivo para proceder a emitir su postura en cuanto al mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: “Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infonoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece: "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Prepuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones..."*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***"Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley..."***

**CONSIDERANDO:** Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias y la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) .../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspenden o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACUERDA: Dejar en suspenso la resolución sobre las **BASES DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS NO. PC-INFOP-01-2024, CORRESPONDIENTE A DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS**”, mientras el sector COHEP concluye su análisis correspondiente, quien una vez obtenido los resultados notificara a este Honorable Consejo Directivo los resultados obtenidos para ser sometido a consideración, valoración y proferir la resolución que corresponda.**



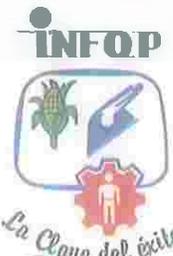
Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



*Instituto Nacional de Formación Profesional*

## MEMORANDO

No.10-CD-SO-28-05-2024-6:e:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 28 DE MAYO DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 10-2024 celebrada el día martes 28 de mayo de 2024, en su punto de Agenda No.6 "e" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. LPN-08-2023, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINAS Y MULTIMEDIOS PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y TALLERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)"**. Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **ABOGADA LESLY SARAHÍ CERNA, ABOGADO FREDIS ALONSO CERRATO, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y LICENCIADO MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **LICENCIADO ELVIN OSMIN TORRES FLORES, ABOGADA KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE**; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, Suplente y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 10-CD-SO-28-05-2024-6:6:e**: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. LPN-08-2023, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINAS Y**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



## MULTIMEDIOS PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y TALLERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO DAF-571-2024**, de fecha **21 de Mayo, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene copia del expediente de la Licitación Pública Nacional Numero LPN 08-2023 correspondiente a "Adquisición de equipo de oficina y multimedia para los centros de formación y talleres del instituto nacional de formación profesional (INFOP), para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de asesoría Legal, Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente Resolución numero **CD-SO-08-11-2022-6:e**: emitido por el Honorable Consejo Directivo en sesión ordinaria Numero 19-2022 celebrada el martes 08 de Noviembre de 2022, en el cual resolvió: **"PRIMERO:** Dar por recibido la presentación de proyecto de acondicionamiento multimedia de los espacios formativos anual y alcance por la división de planificación. **SEGUNDO:** Autorizar al Director Ejecutivo la ejecución del proyecto de acondicionamiento multimedia de los espacios formativos anual y alcance por la división de planificación, que se desarrollara en dos etapas, primera etapa: Centros agrícolas y CENCART, con un monto de siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta lempiras (L. 7, 744, 660.00), y segunda etapa (CFPI) por un monto de nueve millones doscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos veinte lempiras (L. 9,286,420.00), siendo un total estimado del proyecto de diecisiete millones treinta y un mil ochenta lempiras (L. 17, 031, 080.00). **TERCERO:** La presente resolución es de ejecución inmediata, debiendo proceder conforme al mecanismo de compras establecido en la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente Resolución **CD-SO-15-08-2023-6:d**, emitido por el Honorable Consejo Directivo del INFOP, en sesión ordinaria N° **15-2023**, celebrada el 15 de Agosto de 2023, en el cual resolvió: la aprobación de los pliegos de condiciones de la Licitación Publica Nacional (LPN) No. 08-2023, Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Tallares del INFOP".

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido el 24 de agosto del año 2023, se publicó el aviso de la licitación Publica Nacional (LPN) No. 08-2023, en el Diario la Prensa, contrato No. 387185 y Diario el Heraldo No. 444494 y en fecha 07 de septiembre en



el diario oficial la Gaceta, así como en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, Honducompras. Un total de seis (06) empresas obtuvieron las Bases de Licitación en el Instituto, para lo que detallan continuación: 1. Papelería Calpules (PACASA); 2. Jestereo Corporativo; 3. CENTROMATIC S.A; 4. Diunsa Corporativo; 5. ELCON (Ingenieros Electromecánicos); 6. Industrias Panavisión S.A de C.V. (IPSA).

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente Acta de Recepción y Apertura de ofertas Licitación Publica Nacional (LPN) No. 08-2023, que expone lo siguiente: "En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2023, siendo las 10:00am, fecha y hora señalada para la apertura de los sobres cerrado, conteniendo las ofertas y demás documentos relativos a la Licitación Publica Nacional (LPN) No. 08/2023, Adquisición de Equipo de oficina y multimedia para los centros de Formación y talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). Estando presente los señores: Gilberto Sanabria Diaz, Jefe División Administrativa y Financiera; Luis Andino, Jefe Depto., Administrativo; Jose Luis Ruiz, Auditoria Interna, Magali Bustillo Streber, Asesoría Legal, Yorleni Archaga Escoto, Sección de Proveeduría, Maria Eugenia Boniche, Coord. Prog. CEFEDH; Yasmine Viviana Santamaría, Papelera Calpules S.A. (PACASA), JETSTEREO CORPORATIVO; Vanessa Rodríguez, CENTROMATIC S.A.; Carlos Duran, ELCON (Ingenieros electromecánicos); Eduardo Josué Gonzales, Diunsa Corporativo; Jacquelyn Castellanos, Industrias Panavisión S.A de C.V. (IPSA).



**CONSIDERANDO:** Que dicha acta expone lo siguiente: "Se procedió a la apertura de los sobres de la Licitación Publica Nacional (LPN) No. 08-2023 presentando ofertas las siguientes empresas: **1. Papelera Calpules (PACASA)**, Banco o Aseguradora: Banco Davivienda; Garantía No. 202310015027; Monto de la Garantía: Lps. 420,000.00; Vigencia de la Garantía: del 16 de octubre 2023 al 30 de marzo 2024; Lote 1: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Lps. 9, 648,627.13; Lote 2: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Centros Agrícolas: Lps. 10,390,216.09; **total Oferta: Lps. 20,038,843.22.** **2. JETSTEREO CORPORATIVO:** Banco o Aseguradora: Banco Lafise; Garantía No. 101510061587; Monto de la Garantía: Lps. 275,000.00; Vigencia de la Garantía: del 16 de octubre 2023 al 30 de abril 2024; Lote 1: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Lps. 3,091,608.25; Lote 2: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Centros Agrícolas: Lps. 8,384,201.43; **total Oferta: Lps. 11,475,809.68.** **3. CENTROMATIC S.A.** Banco o Aseguradora: BAC CREDOMATIC; Garantía No. 300216522; Monto de la Garantía: Lps. 222,000.00; Vigencia de la Garantía: del 16 de octubre 2023 al 31 de marzo 2024;

Lote 1: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Lps. 2,048,967.65; Lote 2: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Centros Agrícolas: Lps. 7,837,115.45; **total Oferta: Lps. 9,886,083.10.** 4. **DIUNSA CORPORATIVO.** Banco o Aseguradora: Banco Ficohsa, Cheque Certificado; Garantía No. 2211915; Monto de la Garantía: Lps. 167,000.00; Vigencia de la Garantía: a la vista; Lote 1: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Lps. 5,654,591.40; Lote 2: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Centros Agrícolas: Lps. 2,679,739.20; **total Oferta: Lps. 8,334,330.60.** 5. **ELCON (INGENIEROS ELECTROMECHANICOS).** Banco o Aseguradora: SEGUROS CREFISA, Garantía No. ZN-FL.100129-2023; Monto de la Garantía: Lps. 320,000.00; Vigencia de la Garantía: del 16 de octubre 2023 al 16 de marzo 2024; Lote 1: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Lps. 6,812,600.00; Lote 2: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Centros Agrícolas: Lps. 8,899,045.00 **total Oferta: Lps. 15,711,645.00.** 6. **INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V. (IPSA).** Banco o Aseguradora: BANCO DEL PAIS; Garantía No. 202361299007181; Monto de la Garantía: Lps. 50,000.00; Vigencia de la Garantía: del 16 de octubre 2023 al 30 de ABRIL 2024; Lote 1: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Lps. 537,115.32; Lote 2: Equipo de Oficina y Multimedia Talleres Centros Agrícolas: Lps. 1,381,511.93; **total Oferta: Lps. 1,918,627.25.** además, contempla como observación que la Empresa Jetstereo Corporativo, solo entrego las ofertas, no hace acto de presencia en la apertura, asimismo no se recibió oferta de la Empresa Lufergo, por haber llegado fuera del tiempo previsto indicado en el Pliego de Condiciones. En ese sentido los abajo firmantes dan fe de que los sobres contenido las ofertas de esta Licitación, en el momento de su apertura venían completamente sellados, y fueron leídas públicamente en voz alta.”



**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **MEMORANDO DAF-875-2023** de fecha **24 de Octubre de 2023**, por la **Jefatura de la División Administrativa y Financiera** para La Unidad de Asesoría Legal, División de Acciones Formativas y División de Planificación en la cual manifiesta: *“En vista que han sido nombrados para que integren la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas, Licitación Publica Nacional (LPN) No. 08/2023, Adquisición de Equipo de oficina y Multimedia para los centros de formación y talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Adjunto encontraran Expediente Original, con sus ofertas originales y 2 copias de las mismas, de las empresas: Papelera Calpules (PACASA), Jetstereo Corporativo, Centromatic. S.A., Diunsa Corporativo, ELCON Ingenieros Electromecánicos, E industrias Panavisión S.A. de C.V. (IPSA). Lo anterior a efecto de que se reúnan y procedan a la correspondiente revisión y análisis de Evaluación de Ofertas de la presente licitación”.*

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **MEMORANDO CEL-03-2024**, de fecha **12 de abril de 2024**, remitido por la **Comisión Evaluadora** de la Licitación Pública Nacional (LPN) 08-2023, para la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, con la cual hace solicitud de ampliación de garantías de mantenimiento, el cual manifiesta: ".../Solicitamos se realice la gestión de ampliación de la garantía de mantenimiento por un periodo de 3 meses, de las ofertas presentadas por las empresas. 1. Papelería Calpulús (PACASA), 2. CENTROMATIC S.A., 3. DIUNSA CORPORATIVO, 4. ELCON (INGENIEROS ELETROMECHANICOS), 5. Industrias PANAVISION S.A. de C.V.. En relación a la Licitación Pública LPN No. 08-2023, Adquisición de equipo de oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en el sentido que aún se encuentra en proceso de revisión para su adjudicación.../.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **MEMORANDO DAF-467-2024** de fecha **29 de abril, 2024**, por la **División Administrativa y Financiera** para la Comisión Evaluadora LPN. 08-2023, en razón de la **ampliación de Garantía** de Mantenimiento, el cual manifiesta: "En respuesta el memorando CEL-03-2024, en la cual solicita una ampliación de la garantía de mantenimiento de algunas empresas que presentaron ofertas en la Licitación Pública Nacional 08-2023 correspondiente a Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), las empresas que proceden con la ampliación hasta el 15 de junio del 2024 son: 1. CENTROMATIC S.A.; 2. Distribuciones Universales S.A. (DIUNSA); 3. Ingenieros Electromecánicos (ELCON); 4. Industria Panavisión S.A. (IPSA).../.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente memorando DEA-45-2024 de fecha 23 de abril del 2024, por la Jefatura del Departamento de Administración para Coordinadora de Unidad de Caja; en el cual remite fianza para su custodia y manifiesta: "Adjunto Fianza de Mantenimiento de oferta Original para su custodia, de la Licitación Pública Nacional (LPN No. 08/2023) Adquisición de Equipo de oficina y multimedia para los Centros de Formación y talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), No. ZN-FL-100129-2023 de Seguros Crefisa S.A., Afianzado Electromecánica y Construcción S. DE R.L. DE C.V. con valor de Lps. 320,000.00. Dicha empresa sustituye la fianza anterior, por ampliación en la vigencia.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo orden de idea, mediante memorando DAF-464-2024, de fecha 26 de abril, 2024, la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió a la Coordinación de Unidad de Caja, Remisión de ampliación





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



de garantía quien manifiesta: *“Adjunto adendum de Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta para su custodia, la cual es para garantizar el fiel cumplimiento de Oferta de la siguiente Licitación: 1. Licitación Pública Nacional 08-2023 correspondiente a Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), ampliación de Garantía Bancaria N° 300216522 Banco Bac Credomatic, Garantía por Manteamiento de Oferta de la empresa CENTROMATIC S.A.”*

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma mediante Memorando DAF-465-2024, de fecha 26 de abril, 2024, la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió a la Coordinación de Unidad de Caja, Remisión de Garantía, quien manifiesta: *“Adjunto Garantía Bancaria de Mantenimiento de oferta para su custodia, la cual es para garantizar el fiel cumplimiento de la siguiente licitación: 1. Licitación Pública Nacional 08-2023 correspondiente a Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Garantía Bancaria N° 2857824 de Banco Ficohsa, Garantía por mantenimiento de Oferta de la Empresa Distribuciones Universales, S.A. de C.V.”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO CEL-05-2024**, de fecha **13 de mayo de 2024**, la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional LPN NO. 08-2023, integrada por: Claudia Lizzett Estrada Rodas, División de Planificación; Henry Geovany Reyes Sanchez, División de Acciones Formativas; Milton Alexander Rodriguez Amaya, Unidad de Asesoría Legal, todos miembros con voto, remitieron al a División Administrativa y Financiera el Informe de Evaluación y Recomendación.

**CONSIDERANDO:** Que dicho informe proyecta una rusticación de la presentes diligencia el cual manifiesta: *“La presente licitación tiene como objetivo el fortalecimiento multimedia de los centros formativos de INFOP a nivel Nacional, mediante el equipamiento de Oficina y equipo multimedia para los talleres que se desarrolló en dos etapas, donde la primera etapa es Centros Agrícolas y Centros Artesanales (UCAPARTS), y la segunda etapa en Centros de Formación Profesional industrial, con el fin de dar cumplimiento al plan operativo anual y a la mejora continua de la institución que es el resultado del incremento del presupuesto del INFOP originado por la modificación realizada al Artículo 3 del decreto legislativo No. 30-2022 de fecha 08 de abril del 2022 por un monto de 99.7 millones de lempiras, integrado en dos componentes, componente 1. Equipamiento de Talleres por un monto de noventa millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos lempiras exactos (L. 90, 739,600.00) y el componente 2: Capacitación de*



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

*instructores por un monto de ocho millones novecientos sesenta mil cuatrocientos lempiras exactos (L. 8, 960, 400.00) y tiene como propósito la adquisición de maquinaria y equipo de los talleres y laboratorios en las 5 regionales del INFOP”.*

**CONSIDERANDO:** Que la comisión Evaluadora de este proceso, después de haber efectuado el análisis tanto legal, Técnico y Económico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos en los pliegos de condiciones, con las facultades a ellas investidas y en observancia a lo establecido en los artículos 33, 38, 39, 40, 41, 47, 52, 61, 62 y 99, 107, de la Ley de Contratación del Estado, 51, 78, 79, 80, 85, 98, 99, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 125, 124, 126, 127, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 104 de las normas de ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, artículo 50 de las normas de ejecución presupuestarias u de control interno ejercicio fiscal del INFOP-2024, solicita a la división administrativa y financiera, elevar a consideración y conocimiento del Honorable Consejo Directivo del INFOP las recomendaciones relacionadas con la Licitación Pública Nacional LPN No. 08-2023, referente a “Adquisición de equipo de oficina y Multimedia para los centros de formación de talleres del Instituto nacional de Formación Profesional INFOP.

**CONSIDERANDO:** Dicho informe recomienda lo siguiente: **1.** Adjudicar a la empresa **CENTROMATIC S.A.** las partidas, 1, 8, 24, 25, 34, 35, 36, 37, 51 del **LOTE 1**, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 25/100 (L. 1, 190,589.25)**; las partidas 1, 2, 3, 14, 18, 19, 20 y 41 del **LOTE 2**, por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 35/100 (L. 5, 686,967.35)**, haciendo un total entre **LOTE 1** y **LOTE 2**, de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L. 6,877,556.60)**. **2.** Adjudicar a la empresa **DIUNSA CORPORATIVO** las partidas 2, 23, 44, 46 del **LOTE 1** por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 20/100 (L. 168, 691.20)**, las partidas 21, 28, 29, 33, 35, 42 del **LOTE 2** por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 1,268,775.45)**, haciendo un total entre **LOTE 1** y **LOTE 2** de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 65/100 (L. 1, 437,466.65)**. **3.** Adjudicar a la empresa **ELCON INGENIEROS ELECTROMECHANICOS** las partidas, 3, 4, 26, 43, 45, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del **LOTE 1**, por un valor de **TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL**



**NOVECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L. 3, 093,822.00)**, las partidas, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 36, 37 del LOTE 2 por un valor de **TRES MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,070,454.00)**, haciendo un total entre LOTE 1 y LOTE 2 de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,164,276.00)**. 4. Adjudicará la empresa IPSA las partidas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del LOTE 1, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON 31/100 (L. 537,115.31)**; las partidas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 38, 40 del LOTE 2 por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 56/100 (L. 1,369,338.56)**, haciendo un total entre LOTE 1 y LOTE 2 de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 87/100 (L. 1,906,453.87)**. 5. **DECLARAR FRACASADA** las partidas 5, 6, 27, 28, 29, 30 del LOTE 1, ya que los precios ofertados son demasiados elevados en relación con los precios de referencias que mantiene el INFOP y no reúne con los requisitos de los pliegos de condiciones, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 6. **DECLARAR FRACASADAS** las partidas, 7, 31, 32, 33, 38, 39, 41, 50 y 52 del LOTE 1, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el INFOP y no reúne los requisitos de los pliegos de condiciones, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **En el caso de la partida 52, no se adjudica, ya que son soportes para televisor, en base a la partida 50 del Lote 1.** 7. **Declarar Desierta** la partida 39 del LOTE 2, ya que ninguna de las empresas participantes presentó ofertas, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



**CONSIDERANDO:** Que en síntesis dicho informe presenta un desglose de los montos por empresas, por lotes y partidas adjudicadas con sus respectivos montos:

EMPRESA	PARTIDAS	LOTE 1	LOTE 2	MONTO
CENTROMATIC S.A.	17	L.1,190,589.25	L. 5,686,967.35	L. 6,877,556.60
DIUNSA CORPORATIVO	10	L. 168,691.20	L. 1,268,775.45	L. 1,437,466.65
ELCON (INGENIEROS ELECTROMECHANICOS)	28	L. 3,093,822.00	L. 3,070,454.00	L. 6, 164,276.00
Industrias Panavisión S.A. de C.V. (IPSA)	27	L. 537,115.31	L. 1,369,338.56	L. 1,906,453.87
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>L. 4,990,217.76</b>	<b>L. 11, 395,535.36</b>	<b>L. 16,385,753.12</b>

**MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,164,276.00). 4.**

Adjudicar a la empresa IPSA las partidas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del **LOTE 1**, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON 31/100 (L. 537,115.31)**; las partidas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 38, 40 del **LOTE 2** por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 56/100 (L. 1, 369,338.56)**, haciendo un total **entre LOTE 1 y LOTE 2** de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 87/100 (L. 1, 906,453.87)**. **5. DECLARAR FRACASADA** las partidas 5, 6, 27, 28, 29, 30 del **LOTE 1**, ya que los precios ofertados son demasiados elevados en relación con los precios de referencias que mantiene el INFOP y no reúne con los requisitos de los pliegos de condiciones, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **6. DECLARAR FRACASADAS** las partidas, 7, 31, 32, 33, 38, 39, 41, 50 y 52 del **LOTE 1**, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el INFOP y no reúne los requisitos de los pliegos de condiciones, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **En el caso de la partida 52, no se adjudica, ya que son soportes para televisor, en base a la partida 50 del Lote 1.** **7. Declarar Desierta** la partida 39 del **LOTE 2**, ya que ninguna de las empresas participantes presentó ofertas, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Considerar que la resolución de adjudicación que emita el honorable Consejo Directivo del INFOP sea debidamente notificada y publicada en el cumplimiento al artículo 142 del Reglamento de la Contratación del Estado". Sustentando su dictamen legal en los fundamentos de derecho siguientes: artículos 321 de la Constitución de la República, 5, 6, 7, 8 de la Ley de la Administración Pública, 23, 26, 27, 38, 39, 47, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 132, 142 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, IAO 42.1, 31.2, 32.2 y 40.1 de los pliegos de condiciones LprIV. N. 01-2023.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-149-2024**, de fecha **21 de Mayo del 2024**, la **Unidad de Auditoría Interna**, emitió su opinión sobre el informe de evaluación LPN N° 08-2024, quien manifiesta: ".../Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativo, ha realizado una revisión y análisis al contenido del informe de evaluación de ofertas y recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional LPN 08-2023, referente a Adquisición de quipo de oficina y multimedia para los centros de formación y talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). De



**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAL-510-2024**, de fecha **21 de mayo de 2024**, la **Unidad de Asesoría Legal**, profirió **DICTAMEN LEGAL UAL-196-2024**, sobre informe de evaluación de ofertas y recomendaciones de la adjudicación de referente de la Licitación Pública Nacional No. 08-2023, Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional. Quien en su parte concluyente dictamina: *“Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden y que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación, esta Unidad de asesoría Legal dictamina lo siguiente: Que el informe emitido por la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública Nacional No. 08-2023, Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional, de fecha 16 de mayo de 2024, esta de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su reglamento) ya que el mismo llena los requerimientos legales en cuanto a la designación de que se recomiende una adjudicación de la misma, informe que recomienda lo siguiente:*

- 1. Adjudicar a la empresa CENTROMATIC S.A. las partidas, 1, 8, 24, 25, 34, 35, 36, 37, 51 del LOTE 1, por un valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 25/100 (L. 1, 190, 589.25); las partidas 1, 2, 3, 14, 18, 19, 20 y 41 del LOTE 2, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 35/100 (L. 5, 686,967.35), haciendo un total entre LOTE 1 y LOTE 2, de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L. 6,877,556.60).**
- 2. Adjudicar a la empresa DIUNSA CORPORATIVO las partidas 2, 23, 44, 46 delo LOTE 1 por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 20/100 (L. 168, 691.20), las partidas 21, 28, 29, 33, 35, 42 del LOTE 2 por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 1,268,775.45), haciendo un total entre LOTE 1 y LOTE 2 de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 65/100 (L. 1, 437,466.65).**
- 3. Adjudicar a la empresa ELCON INGENIEROS ELECTROMECANICOS las partidas, 3, 4, 26, 43, 45, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del LOTE 1, por un valor de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L. 3, 093,822.00), las partidas, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 36, 37 del LOTE 2 por un valor de TRES MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,070,454.00), haciendo un total entre LOTE 1 y LOTE 2 de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO**



dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la comisión de Análisis y Evaluación de ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia y criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación. En base a las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna emite opinión favorable a efecto de que las autoridades superiores del Instituto, procedan a realizar el trámite de adjudicación de la presente licitación pública, de conformidad con las valoraciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Evaluadora según consta en el informe de Evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación de fecha 13 de mayo 2024, por un valor de dieciséis millones trescientos ochenta y cinco mil, setecientos cincuenta y tres lempiras con doce centavos (L. 16, 385, 753.12), detallados de la siguiente manera:

EMPRESA	PARTIDAS	LOTE 1	LOTE 2	MONTO
CENTROMATIC S.A.	17	L. 1,190,589.25	L. 5,686,967.35	L. 6,877,556.60
DIUNSA CORPORATIVO	10	L. 168,691.20	L. 1,268,775.45	L. 1,437,466.65
ELCON (INGENIEROS ELECTROMECHANICOS)	28	L. 3,093,822.00	L. 3,070,454.00	L. 6,164,276.00
Industrias Panavisión S.A. de C.V. (IPSA)	27	L. 537,115.31	L. 1,369,338.56	L. 1,906,453.87
<b>TOTAL</b>	<b>82</b>	<b>L. 4,990,217.76</b>	<b>L. 11,395,535.36</b>	<b>L. 16,385,753.12</b>



Declarar fracasadas las partidas 5, 6, 27, 28, 29, 30 del lote 1, ya que los precios ofertados son demasiados elevados en relación con los precios de referencia que mantiene el INFOP, en embargo, no se adjuntó un cuadro comparativo de precios que evidencia las diferencias establecidas en este mismo informe. Declarar fracasadas las partidas 7, 31, 32, 33, 38, 39, 41, 42, 50, y 52 del lote 1, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el INFOP. en el caso de la partida 52 no se recomendó la adjudicación ya que difieren los soportes para pantalla de TV o suministros de instalación de conformidad a lo establecido en la partida 50 del Lote 1. Declarar desierta la partida 39 del lote 2, ya que ninguna de las empresas participantes presento oferta, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo antes expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna considera a bien recomendar la realización de un nuevo proceso de Licitación de Adquisición de Equipo de oficina y multimedia para los centros de formación de talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de conformidad a las

# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

*partidas declaradas fracasadas y aquellas que se declararon desiertas mencionadas anteriormente”.*

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO INFOP-SC-287-2024** de fecha **22 de mayo del 2024**, la **Sección de Contabilidad** dictamino en cuanto a la reserva presupuestaria quien manifiesta: *“Por medio del presente se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 17,500,000.00, licitación LPN-08-2023 perteneciente a Equipo multimedia talleres INFOP según memorando SG-556-2023”../.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: *“Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../.* Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, *“Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regimenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.*



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.*

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: *“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; *“La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: *“Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por*

# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independendencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.



**CONCIDERANDO:** Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones....”*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***“Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el articulo 52 de la Ley...”***.

**CONSIDERANDO:** Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contracción del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especial del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, "La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda". A su vez reza, "para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capítulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a) ... / b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d) ... / e) ... / f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ... h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i) ... / j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto, la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) ... / e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) ... / i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los

planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

**CONSIDERANDO:** Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b).../ c).../ d).../ e).../ f)... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

**POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO: Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora **LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. LPN-08-2023, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINAS Y MULTIMEDIOS PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y TALLERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**. SEGUNDO: Adjudicar a la empresa **CENTROMATIC S.A.** las partidas, 1, 8, 24, 25, 34, 35, 36, 37, 51 del **LOTE 1**, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 25/100 (L. 1, 190, 589.25)**; las partidas 1, 2, 3, 14, 18, 19, 20 y 41 del **LOTE 2**, por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 35/100 (L. 5, 686,967.35)**, haciendo un total entre **LOTE 1** y **LOTE 2**, de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L. 6,877,556.60)**. TERCERO: Adjudicar a la empresa **DIUNSA CORPORATIVO** las partidas 2, 23, 44, 46 del **LOTE 1** por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 20/100 (L. 168, 691.20)**, las partidas 21, 28, 29, 33, 35, 42 del **LOTE 2** por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y****



**OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 1,268,775.45),** haciendo un total entre **LOTE 1** y **LOTE 2** de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 65/100 (L. 1, 437,466.65).** **CUARTO:** Adjudicar a la empresa **ELCON INGENIEROS ELECTROMECHANICOS** las partidas, 3, 4, 26, 43, 45, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del **LOTE 1**, por un valor de **TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,093,822.00)**, las partidas, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 36, 37 del **LOTE 2** por un valor de **TRES MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,070,454.00)**, haciendo un total entre **LOTE 1** y **LOTE 2** de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,164,276.00).** **QUINTO:** Adjudicar a la **EMPRESA IPSA** las partidas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del **LOTE 1**, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON 31/100 (L. 537,115.31)**; las partidas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 38, 40 del **LOTE 2** por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 56/100 (L. 1, 369,338.56)**, haciendo un total entre **LOTE 1** y **LOTE 2** de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 87/100 (L. 1, 906,453.87).** **SEXTO:** Procédase a la Notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado: **“La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente...”.** **SEPTIMO: DECLARAR FRACASADA** las partidas 5, 6, 27, 28, 29, 30 del **LOTE 1**, ya que los precios ofertados son demasiados elevados en relación con los precios de referencias que mantiene el INFOP y no reúne con los requisitos de los pliegos de condiciones, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **OCTAVO: DECLARAR FRACASADAS** las partidas, 7, 31, 32, 33, 38, 39, 41, 42, 50 y 52 del **LOTE 1**, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por el INFOP y no reúne los requisitos de los pliegos de condiciones, artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **En el caso de la partida 52, no se adjudica, ya que son soportes para televisor, en base a la partida 50 del Lote 1.** **7. NOVENO: Declarar Desierta** la partida 39 del **LOTE 2**, ya que ninguna de las empresas participantes presento ofertas, basado en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **DECIMO:** Se instruye a la administración que previo al inicio de un nuevo proceso de las partidas que no fueron adjudicadas, realizar un estudio de evaluación





# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

INFOP



La Clave del éxito

de las necesidades de equipo que se necesita adquirir, con los precios del mercado actual con el objeto de identificar los fondos para sufragar dicho proceso. De igual manera el listado de precios como se encontraban en el año 2022 de cuando se dio inicio al proceso a efectos de realizar la comparación valorativa. Y en ese mismo orden se presente un informe de ejecución del presupuesto conforme a las metas proyectadas a este honorable Consejo Directivo a la fecha. **DECIMO PRIMERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SEXTO SEGUNDO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

